



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

11:42:32U18JUN2021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-43/2021**

**DENUNCIANTES:
DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS**

**DENUNCIADOS:
MARIO JESÚS ESCOBEDO CARIGNAN
Y OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/06/2021**

**MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS**

Mexicali, Baja California, dieciocho de junio de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El quince de junio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja presentado por Daniel González Cárdenas, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/06/2021**, se denuncia a Mario Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo de Baja

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

1



California, Nacional Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable, también identificada como "Revista Campestre" y Westmedia Sociedad Anónima de Capital Variable, por hechos que, a su juicio, constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña; así como al Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

Es importante destacar, que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de Medios PPI Sociedad Anónima de Capital Variable; Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisco Gerardo Padilla Aceves; y WXO Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la comisión de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Oficio INE/BC/JLE/VS/01475/2020**, mediante el cual se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral que el Instituto Nacional Electoral se declaró legalmente incompetente para conocer de la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador de que se trata, por los motivos que se indican en el mismo.
2. **Escrito de queja**², recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el siete de diciembre de dos mil veinte, interpuesto por Daniel González Cárdenas.
3. **Acuerdo de radicación**³ de la denuncia, de ocho de enero, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/06/2021**; diligencias de inspección ocular de domicilios señalados en la denuncia; diligencias de inspección de ejemplares de la revista Campestre, diligencias de inspección de páginas de internet ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión; el emplazamiento correspondiente, y la admisión de las pruebas aportadas por el promovente en su escrito inicial de queja.
4. **Acta circunstanciada de diez de enero**⁴, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC09/10-01-2020, suscrita por Karen Marcela Viramontes

TRIBUNAL DE
DEL ESTADO
SECRETARÍA

² Consultable de foja 38 a la 55 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible de foja 145 a la 146 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 147 a 149 ídem.



Rivera, Técnica de lo Contencioso Electoral, relativa a la diligencia para constatar los hechos denunciados en Tijuana, Baja California.

5. **Acta circunstanciada de doce de enero**⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC10/12-01-2021, relativa a la inspección de los ejemplares de la revista "Campestre".
6. **Acta circunstanciada de doce de enero**⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC11/12-01-2021, atinente a inspección de las diversas páginas de internet ofrecidas como prueba en la denuncia relativa.
7. **Oficios SDTUA-XXIII-0923-2021 y SDTUA-XXIII-0924-2021**⁷, signados por la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual informa en relación a las empresas propietarias, arrendadoras o concesionarias de espectaculares y/o luminarias en Tijuana, así como cuáles de ellas cuentan con permiso o autorización para la colocación de espectaculares en las zonas especificadas en el oficio de requerimiento, e informa también cuestiones relacionadas con la empresa Westmedia, S. A. de C. V.
8. **Oficio SEST/022/2101/2021**⁸, de veintidós de enero, signado por el denunciado Mario Jesús Escobedo Carignan, mediante el cual rinde informe en relación al requerimiento efectuado por la autoridad administrativa relativa a que si los anuncios espectaculares motivo de la denuncia fueron contratados por él.
9. **Acta circunstanciada de veintitrés de enero**⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC22/23-01-2021, atinente a la inspección de las capturas de pantalla que se encuentran en el escrito de denuncia.
10. **Acta circunstanciada de veintiséis de enero**¹⁰, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC24/26-01-2021, relativa a la diligencia de inspección, a efecto de certificar la existencia y contenido del enlace revistacampestre.com.mxnoviembre-2020.
11. **Escrito de treinta de enero**¹¹, signado por la apoderada legal de Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado por la autoridad administrativa.

⁵ Consultable de foja 150 a la 156 Ídem.

⁶ Consultable de foja 157 a la 162 Ídem.

⁷ Consultable de foja 190 a la 196 Ídem

⁸ Visible a foja 198 y 199 ídem.

⁹ Consultable de foja 201 a la 204 Ídem.

¹⁰ Consultable de foja 206 a la 209 Ídem.

¹¹ Visible a foja 217 a 218 del Anexo I del expediente principal



- 12. Oficio INE/UTF/DAOR/0087/2021¹²**, signado electrónicamente por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, quien en apoyo a la autoridad administrativa, remitió respuesta de la Administradora Central de evaluación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria.
- 13. Acuerdo de dos de febrero¹³** en el cual, **se admite la denuncia**, por cuanto hace a Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía a sustentable y Turismo de Baja California, Nacional Editora Sociedad Anónima de Capital Variable y Westmedia Sociedad Anónima de Capital Variable; por hechos que, a su juicio, constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, así como al Partido Político MORENA, por culpa in vigilando; asimismo, toda vez que de la investigación preliminar realizada por la Unidad de lo Contencioso, se advirtió la posible participación de Medios PPI Sociedad Anónima de Capital Variable y Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en la comisión de las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, en dicho proveído, también fue admitida la denuncia por tales personas morales; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares y se reserva el emplazamiento.
- 14. Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE/PES/06/2021¹⁴**, de cuatro de febrero, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y niega la adopción de las mismas.
- 15. Escrito de cuatro de febrero¹⁵**, signado por el Administrador Único de la moral Nacional Editora Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual señala domicilio y atiende de requerimiento de la Unidad Técnica.
- 16. Escrito de once de febrero¹⁶**, signado por el Apoderado Legal de la moral Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y provee la información solicitada oír la Unidad Técnica Administrativa.
- 17. Oficio INE/UTF/DAOR/0500/2021¹⁷**, signado electrónicamente por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, quien en apoyo a la autoridad administrativa, remitió respuesta de

¹² Visible a fojas 235 y 236 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable a foja 237 a 238 Ídem

¹⁴ Consultable a foja 240 a 269 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a fojas 274 a 284 Ídem

¹⁶ Visible a fojas 274 a 284 Ídem

¹⁷ Visible a fojas 344 y 347 del Anexo I del expediente principal.



la Administradora Central de Evaluación de Impuestos del Servicio de Administración Tributaria.

- 18. Escrito de doce de mayo¹⁸**, signado por el apoderado general único de la persona moral Occidente en Publicidad y Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por la Unidad Técnica Administrativa.
- 19. Acuerdo de treinta de mayo¹⁹**, mediante el entre otras cosas, con motivo de la investigación preliminar, la Titular de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, advirtió la posible participación de Comercializadora Occidente en Publicidad y Medios Sociedad Anónima de Capital Variable, Francisco Gerardo Padilla Aceves, y WXO Publicidad Sociedad Anónima de Capital Variable en los hechos denunciados, por lo que admitió la denuncia por cuanto hace a dichas personas morales y física; y se señalaron las **diecisiete horas del cuatro de junio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual.
- 20. Escrito de veintiuno de abril²⁰**, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, por medio del cual remite formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, a través del cual expresó su consentimiento para el uso del correo electrónico institucional `morena.utce@ieebc.mx`, para oír y recibir notificaciones.
- 21. Oficio IEEBC/SE/5714/2021²¹**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto estatal Electoral del Estado de Baja California, al cual adjuntó diverso oficio INE/UTF/DAOR/1104/2021, con firma electrónica del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuestas a los requerimientos efectuados por la Unidad Administrativa.
- 22. Escrito de contestación de denuncia²²**, de cuatro de junio, suscrito por Mario Escobedo Carignan, en el ejercicio de sus funciones como Titular de la Secretaría Económica Sustentable del estado de Baja California.
- 23. Escrito de contestación de denuncia²³**, de cuatro de junio, signado por Francisco Javier tenorio Andújar, en su carácter de representante suplente del partido político Morena.
- 24. Escrito de contestación ad cautelam²⁴**, de cuatro de junio, signado por Enrique Luna Alvarado, en su carácter de representante legal de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

¹⁸ Visible a foja 371 a 403 ídem

¹⁹ Consultable de foja 415 y 419 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Visible a foja 420 ídem

²¹ Consultable a foja 422 a 425 ídem

²² Visible a foja 459 a 474 del Anexo I del expediente principal.

²³ Visible a foja 475 a 522 ídem



25. **Acuerdo de cuatro de junio**²⁵, en el que con motivo de salvaguardar el derecho a la debida defensa se difirió la audiencia a efecto de emplazar debidamente a las partes.
26. **Acuerdo de siete de junio**²⁶, en el que, entre otras cosas, se señalaron las **once horas del once de junio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual, y se ordenó el emplazamiento de los denunciados.
27. **Escrito de contestación de denuncia**²⁷, de once de junio, suscrito por Mario Escobedo Carignan, en el ejercicio de sus funciones como Titular de la Secretaría Económica Sustentable del Estado de Baja California.
28. **Escrito de contestación de denuncia**²⁸, de once de junio, suscrito por Oscar Humberto Payán González, en su carácter de Administrador Único de WYO Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable.
29. **Escrito de alegatos**²⁹, de cuatro de junio, signado por Enrique Luna Alvarado, en su carácter de representante legal de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.
30. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**³⁰, la cual tuvo verificativo el once de junio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** del denunciante; asimismo se hizo constar la **comparecencia** por escrito de Mario Jesús Escobedo Carignan, Secretario de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, por conducto de su representante; de Medios PPI, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de WYO Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, ambas, por conducto de quien legalmente las representa y la **incomparecencia** de Nacional Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable; MORENA; Comercializadora de Occidente en Publicidad y Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Francisco Gerardo Padilla Aceves; y Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; se admitieron y se desahogan las pruebas ofrecidas por las partes; y se desahogaron las pruebas recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** efectuar lo siguiente:

²⁴ Consultable a foja **523** a **548** ídem

²⁵ Visible a foja **549** ídem

²⁶ Consultable a foja **550** a **556** ídem.

²⁷ Visible a foja **583** a **598** del Anexo I del expediente principal.

²⁸ Visible a foja **599** a **636** del Anexo I del expediente principal.

²⁹ Consultable a foja **637** a **726** ídem

³⁰ Consultable de foja **727** a **738** del Anexo I del expediente principal.



- A. La autoridad administrativa electoral, omitió emplazar al procedimiento especial sancionador en que se actúa, a Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, no obstante de haberlo ordenado en auto de siete de junio, en donde especificó que al no haber señalado tal denunciado domicilio procesal en la ciudad de Mexicali, su llamamiento al procedimiento se efectuaría por medio de estrados de dicha unidad y por estrados electrónicos; sin embargo en autos no obra constancia de su emplazamiento.
- B. La Unidad de lo Contencioso no emplazó con la debida oportunidad al Partido Político MORENA, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos virtual, señalada para las once horas del once de junio, pues obra glosada en autos razón de notificación electrónica de la que se advierte que siendo las doce horas con cero minutos del nueve de junio, notificó a los representantes propietario y suplente de Morena de la fecha y hora señaladas para que tuviera verificativo tal audiencia, por tanto, no otorgó al denunciado las cuarenta y ocho horas previstas en el artículo 59, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.
- C. Omitió agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Emplazamientos que resultan necesarios para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en el criterio emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en el siguiente rubro: **"AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO."**³¹

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos pertinentes a las que estimen necesarias; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

³¹Jurisprudencia 27/2009, consultable en <https://www.te.gob.mx>



1. **Llamar a juicio** a la parte denunciada Vendedor Publicidad Exterior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en los términos de ley.
2. **Emplazar** al procedimiento especial sancionador que nos ocupa, con la debida oportunidad, al Partido Político Morena.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, deberá reponer el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/06/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS